



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de febrero de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA AVDA. JURA DE SANTA GADEA, A INSTANCIA DE L.V.S.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de L.V.S., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la Avenida Jura de Santa Gadea, Ref. Catastral: 3295172VK1539N0001XA. Expediente de Obra Mayor 15/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.665,45 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 063/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 399/2021, de fecha 9 de febrero y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Según el art. 154.3 de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable urbanística en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, con la documentación completa.



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA C/ CATEDRAL DE BURGOS, A INSTANCIA DE I.T.P. Y S.N.D.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de I.T.P. y S.N.D., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la Calle Catedral de Burgos, Ref. Catastral: 3396110VK1539N0001FA. Expediente de Obra Mayor 14/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.979,68 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 064/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 398/2021, de fecha 9 de febrero y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La obra no se podrá comenzar, hasta que no haya sido aprobado el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ ALFONSO VI, A INSTANCIA DE S.A.K.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de S.A.K., para la construcción de vivienda unifamiliar en la Calle Alfonso VI, Ref. Catastral: 3196718VK1539N0000PP. Expediente de Obra Mayor 16/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.474,51 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 073/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 406/2021, de fecha 9 de febrero y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La obra no se podrá comenzar, hasta que no haya sido aprobado el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA EJECUTAR PISCINA PRIVADA, EN LA C/ JONAS, A INSTANCIA DE M.J.M.G.

Examinado el Proyecto presentado a instancia de G.M.S.I., S.L. en representación de M.J.M.G., para ejecutar piscina privada de 41,00 m2 de lámina de agua en la C/ Jonás, Ref. Catastral: 6516445VK1661N0001. Expediente de Obra Mayor 12/2021.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:





- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 555,75 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 932/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3422/2020, de fecha 29 de septiembre.

6º.- SOLICITUD LICENCIA PARA EJECUTAR PISCINA PRIVADA, EN LA C/ CAFARNAUM, A INSTANCIA DE M.J.M.G.

Examinado el Proyecto presentado a instancia de F.J.M.C., para construcción de piscina privada de 22,75 m² de lámina de agua en la C/ Cafarnaúm, Ref. Catastral: 6115981VK1661N0001DU. Expediente de Obra Mayor 13/2021.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 484,19 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1160/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 83/2021, de fecha 18 de enero.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA, EN LA C/ LIBERTAD, A INSTANCIA DE C.J.P.

Atendido el expediente tramitado a instancia de C.J.P., para la actividad sita en C/ Libertad, Ref. Catastral: 3905403VK1630N0001DQ, consistente en “comercio menor de artículos de joyería”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 920,20 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 062/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 400/2021, de fecha 9 de febrero.

PLANEAMIENTO.

8º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA SEGREGACIÓN DE LA MANZANA Nº 4 DE LA ANTIGUA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 11.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle presentado con registro de entrada nº 946/2021, con fecha 2 de febrero de 2021, por D. Juan Mejías Cardeña, en representación de D^a María Mejías Cardeña, D. Jaime Mejías Cardeña y Mejías & Cardeña 2004, S.L., acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 9 de febrero de 2021, y el informe jurídico, de fecha 11 de febrero de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 2 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 946/2021, D. Juan Mejías Cardeña, en representación de D^a María Mejías Cardeña, D. Jaime Mejías Cardeña y Mejías & Cardeña 2004, S.L., presentó un Estudio de Detalle para llevar a cabo la

segregación de la manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 con referencia catastral nº 4302473VK1640S0001JD.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación aportada en el Estudio de Detalle de referencia y el informe del Arquitecto Municipal, el Concejal-Delegado de Urbanismo, con fecha 2 de febrero de 2021, con registro de salida nº 683/2021, emitió requerimiento para la aportación de la siguiente documentación:

“Se deberá acompañar la documentación acreditativa de la legitimidad de los titulares. Debe aportar documentación justificativa de la representación ostentada por el solicitante en favor de todos los titulares.

Deberá adjuntar memoria de impacto normativo: impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.”

TERCERO. – Con fecha 9 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 1.186/2021, D. Juan Mejías Cardeña, en representación de D^a María Mejías Cardeña, D. Jaime Mejías Cardeña y Mejías & Cardeña 2004, S.L., presentó la documentación requerida por el Arquitecto Municipal.

CUARTO. – Examinada la documentación, con fecha 9 de febrero de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la segregación de la Manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 situada en la Calle de la Travesía de San Roque del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a





los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle, se ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LCSM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la segregación de la manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11, clasificada como suelo urbano consolidado y la actuación urbanística que se pretende no modifica el uso urbanístico del suelo y está habilitada mediante el artículo 9.1.3 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente desde el año 2009:

“Se autorizarán segregaciones en las parcelas del casco fuera del conjunto histórico protegido (BIC), siempre que la parcela resultante sea igual o mayor de 100 m², y tenga un frente igual o superior a 5 m. en la alineación de calle.

En los casos en que se pretendan obtener parcelas por agregación o segregación de otras cuyo frente mínimo sea superior a 5 m. a calle pública, se exigirá la tramitación simultáneamente de un Estudio de Detalle que vincule la futura tipología de edificación y se garantice que la solución arquitectónica es coherente y armoniza, a juicio del Ayuntamiento, con las tipologías tradicionales de la manzana en que se ubique, pudiendo realizarse accesos privados en el interior de los terrenos objeto de parcelación para el acceso a las edificaciones que se diseñen”

La segregación de la parcela de origen (534 m²-CH-5) va a dar como resultado 4 parcelas independientes donde cada una va a tener una superficie mayor a 100m² y cumplen los parámetros establecidos en la Ordenanza de Casco Histórico CH-2. Asimismo, las parcelas resultantes cumplen con el frente mínimo superior a 5 metros a calle pública. Además, como informa el Arquitecto Municipal, con fecha 9 de febrero de 2021, el Estudio de Detalle tiene el objetivo de vincular la futura tipología de la edificación y garantiza que la solución arquitectónica sea coherente con la composición urbana existente y armoniza las tipologías residenciales de la manzana en que se desarrolla y su entorno. Especial mención hay que efectuar en cuanto a los parámetros urbanísticos de las fincas segregadas, siguiendo la interpretación del Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de abril de 2016, donde “la edificabilidad es aquella que corresponde a la finca matriz, sin embargo, para la ocupación, debe entenderse que los parámetros aplicables serán los que correspondan a la nueva superficie”

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por D. Juan Mejías Cardeña, en representación de D^a María Mejías Cardeña, D. Jaime Mejías Cardeña y Mejías & Cardeña 2004, S.L.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de la manzana de referencia y las parcelas resultantes se encuentran fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LCSM.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LCSM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose

suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D. Juan Mejías Cardeña, en representación de Dª María Mejías Cardeña, D. Jaime Mejías Cardeña y Mejías & Cardeña 2004, S.L. para llevar a cabo la segregación de la manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 con referencia catastral nº 4302473VK1640S0001JD.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES DE LA PARCELA SITUADA EN CALLE ITALIA Nº 44.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle presentado con registro de entrada nº 923/2021, con fecha 1 de febrero de 2021, por la entidad mercantil Construcciones Olías Gómez, S.L., en representación de Dª Inmaculada Rodríguez Redondo, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 12 de febrero de 2021, y el informe jurídico, de fecha 15 de febrero de 2021, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 1 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 923/2021, la entidad mercantil Construcciones Olías Gómez, S.L., en representación de Dª Inmaculada





Rodríguez Redondo, presentó un Estudio de Detalle para llevar a cabo la ordenación de los volúmenes edificables de la parcela con referencia catastral nº 4305103VK1640N0001HT, situada en calle Italia nº 44 del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación aportada en el Estudio de Detalle de referencia y el informe del Arquitecto Municipal, el Concejal-Delegado de Urbanismo, con fecha 2 de febrero de 2021, con registro de salida nº 684/2021, emitió requerimiento para la aportación de la siguiente documentación:

1. “Se deberá aportar documentación justificativa de la titularidad de la parcela objeto del Estudio de Detalle (escritura del solar y copia simple del Registro de la Propiedad).

2. La documentación del Estudio de Detalle deberá estar firmada por la propiedad, o presentar documentación que acredite la representación.

3. Deberá justificar los metros cuadrados destinados a uso principal y a uso compatible según la normativa del PGOU.

4. Deberá acotar en planos la altura del alero de los alzados interiores, que garantice el cumplimiento del art. 9.1.4.B. Se permitirá la altura de dos plantas y 6,80 m. a cornisa medidos en el punto medio de la fachada.

5. Debe acotar en secciones la altura máxima a cumbre y la altura libre en espacio bajo cubierta, superior a 2,20 m. considerando ésta como altura a efectos de aprovechamiento permitido y reflejarlo en el cómputo de superficies. En todo caso la altura máxima de cumbre será 3,50 m.

6. Deberá justificar en el cumplimiento de parámetros urbanísticos, la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda que fija el art. 9.1.5 de las Normas urbanísticas del PGOU.

7. El Estudio de Detalle presentado deberá justificar en memoria y planos el cumplimiento del Documento Básico DB- SUA y DB-SI del Código Técnico de la Edificación y demás legislación vigente en la materia.

8. Deberá adjuntar memoria de impacto normativo: impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

9. Se deberá completar la documentación gráfica mediante los siguientes planos:

- Plano topográfico del solar

- Plano de conexión con los servicios urbanos (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc.), que justifique la existencia de las infraestructuras.”

TERCERO. – Con fecha 10 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 1.268/2021, la entidad mercantil Construcciones Olías Gómez, S.L., en representación de D^a Inmaculada Rodríguez Redondo, presentó la documentación requerida por el Arquitecto Municipal.

CUARTO. – Examinada la documentación, con fecha 12 de febrero de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para llevar a cabo la ordenación de los volúmenes edificables de la parcela situada en calle Italia nº 44 del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro de la parcela para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009, previo al desarrollo del Proyecto de una Edificación Residencial. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado dentro de la zona de casco histórico (Ordenanza CH-2) con uso principal de residencial.

En el presente caso, la presentación del Estudio de Detalle tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el artículo 9.1.4 “Condiciones de Aprovechamiento en la Zona Casco Histórico”, pues el edificio propuesto supera el fondo máximo de catorce (14) metros, en concreto, la edificación tendría un fondo aproximado de veintitrés con setenta (23,70) metros. Como informa el Arquitecto Municipal, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por la entidad mercantil Construcciones Olías Gómez, S.L., en representación de D^a Inmaculada Rodríguez Redondo.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:





En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De la citada resolución judicial, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por la entidad mercantil Construcciones Olías Gómez, S.L., en representación de D^a Inmaculada Rodríguez Redondo, para llevar a cabo la ordenación de los volúmenes edificables de la parcela con referencia catastral nº 4305103VK1640N0001HT, situada en calle Italia nº 44 del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios*

telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTE DE LAS PARCELAS SITUADAS EN CALLE SAN ROQUE Nº 43, 45 Y 51.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle presentado con registro de entrada nº 964/2021, con fecha 2 de febrero de 2021, por D. Amadeo Olías Gómez, en representación de Bramatex Future, S.L., acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 4 de febrero de 2021, y el informe jurídico, de fecha 15 de febrero de 2021, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 2 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 964/2021, D. Amadeo Olías Gómez, presentó un Estudio de Detalle para llevar a cabo la ordenación de los volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes de las parcelas situadas en calle San Roque nº 43, 45 y 51 del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación aportada en el Estudio de Detalle de referencia y el informe del Arquitecto Municipal, el Concejal-Delegado de Urbanismo, con fecha 3 de febrero de 2021, con registro de salida nº 723/2021, emitió requerimiento para la aportación de la siguiente documentación:

“Deberá adjuntar memoria de impacto normativo: impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.”

TERCERO. – Con fecha 4 de febrero de 2021, con registro de entrada nº 1.060/2021, D. Amadeo Olías Gómez en representación de Bramatex Future, S.L., presentó la documentación requerida por el Arquitecto Municipal.

CUARTO. – Examinada la documentación, con fecha 4 de febrero de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para llevar a cabo la ordenación de los volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes de las parcelas situadas en calle San Roque nº 43, 45 y 51 del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la distribución de volúmenes y superficies dentro de la parcelas para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado dentro de la zona de casco histórico (Ordenanza CH-1, CH-3 y CH-5) con uso principal de residencial.

En el presente caso, al tratarse de fincas colindantes no es preciso realizar la agrupación para ejecutar la edificación que se pretende. Así lo dispone el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana:

“El complejo inmobiliario podrá constituirse sobre una sola finca o sobre varias, sin necesidad de previa agrupación, siempre que sean colindantes entre sí o únicamente se hallen separadas por suelos que, de acuerdo con la ordenación territorial y urbanística, deban tener la condición de dominio público, ser de uso público, servir de soporte a las obras de urbanización, o ser computables a los efectos del cumplimiento del deber de entregar a la Administración el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.”

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de



junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por D. Amadeo Olías Gómez, en representación de Bramatex Future, S.L.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De la citada resolución judicial, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBR. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D. Amadeo Olías Gómez en representación de Bramatex Future, S.L. para la ordenación





de los volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes de las parcelas situadas en calle San Roque nº 43, 45 y 51 del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

11º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE MUSCULACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN LA SALA DEPORTIVA POLIVALENTE DEL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 075CONSER20, relativo al contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 2 de diciembre de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF,

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 075CONSER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en virtud de lo señalado en el Artículo 169.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



12º.- AMPLIACION DEL PLAZO DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES) PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vistas las solicitudes presentadas por la sociedad PEYALFE, S.L., adjudicataria del LOTE 1 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO" DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES) PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) con fecha de 9 y 12 de febrero de 2021 y registros de entrada 1210/2021 y 1342/2021, y visto el Informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha de 12 de febrero de 2021, así como el Informe Jurídico emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación en la misma fecha de 12 de febrero; vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la ampliación del plazo del LOTE 1 del contrato, en base a lo que figura en el citado informe jurídico, que expresamente señala lo siguiente:

"(...) Antecedentes de hecho

Primero. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (EXP. 034SER20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

El presupuesto base de licitación de todos los lotes alcanza la cantidad total de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.940,38 €), IVA incluido.

El desglose del presupuesto de licitación para cada lote se realiza de la siguiente manera:

- Para el Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:

El tipo de licitación será de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (7.739,61 €), IVA incluido.

- *Para el Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:*

El tipo de licitación será de QUINCE MIL DOSCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15.200,68 €), IVA incluido.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, será de dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos (18.958,99 euros), IVA no incluido.

- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de cada lote del contrato se estructura de la siguiente manera:*

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino: 90 días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado





- **Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:** 90 días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado.

- **Prórroga:** No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 31 de agosto de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 15 de septiembre de 2020, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Segundo.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación para la adjudicación del Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino a favor de la plica nº 4 PEYALFE, SL, y del Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables a favor de la plica nº 8 NOVATILU, S.L., del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, así como el requerimiento de presentación de la documentación requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP y el requerimiento de la presentación de la garantía definitiva por importe de 281,59 € para el Lote 1 y de 452,31 € para el Lote 2.

Tercero. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino

ESTACIÓN

Suministro				Instalación			
Elemento	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	TOTAL
Salto simple	415,80	87,32	503,12	41,58	8,73	50,31	553,43
Balancín	618,80	129,95	748,75	115,63	24,28	139,92	888,66
Pasarela	838,95	176,18	1.015,13	162,00	34,02	196,02	1.211,15
Mesa detección	539,56	113,31	652,87	48,21	10,12	58,34	711,21
Empalizada	926,10	194,48	1.120,58	240,33	50,47	290,79	1.411,38
Stalom	441,00	92,61	533,61	44,10	9,26	53,36	586,97
Túnel	874,13	183,57	1.057,69	110,64	23,23	133,87	1.191,56
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,65	260,21
Total	4.849,84	1.018,47	5.868,30	782,04	164,23	946,27	6.814,57

Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Cuarto. - El LOTE 1: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO" DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y

ELEMENTOS BIOSALUDABLES) PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), fue suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad PEYALFE, S.L. con fecha de 12 de enero de 2021.

Quinto. - Con fecha 9 de febrero de 2021, por registro de entrada número 1210/2021, la sociedad PEYALFE, S.L. presenta solicitud en la que pone de manifiesto que “Habiéndose presentado el pasado jueves uno de los trabajadores positivo en COVID 19, y afectando por contacto al otro trabajador que tenemos en plantilla dedicado junto con el primero a la instalación y ejecución del presente contrato previsto para hoy martes 9 de febrero, solicitamos la paralización y aplazamiento de las obras del presente contrato a expensas del alta de dichos trabajadores por parte de la Seguridad Social, ante la imposibilidad de poder ejecutar las obras por dicho motivo. Adjuntamos declaración responsable, bajas de la Seguridad Social (el jueves se adjuntarán de nuevo las bajas nuevas de ambos trabajadores), e informe oficial de alta de trabajadores a fecha actual.”

Sexto. – Y con fecha de 12 de febrero de 2021, por registro de entrada número 1342/2021, la sociedad PEYALFE, S.L., presenta una nueva solicitud en la que pone de manifiesto que

“habiendo ya registrado la solicitud de paralización de las obras lote 1 expediente 034SUM20 por COVID19 afectando a la plantilla de PEYALFE SL, con las primeras bajas de la seguridad social de dichos trabajadores. SOLICITA La prorrogación de la paralización de las obras relativas a dicho expediente por baja de la plantilla hasta mínimo el día 25 de febrero del presente, inclusive, aportando nuevas bajas de los mismos. Se anexan nuevas bajas de la Seguridad Social aportadas por los trabajadores afectados.”

Séptimo. – A la vista de lo expuesto, con fecha de 12 de febrero de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en su condición de responsable del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de inicio y finalización del suministro e instalación del lote 1, es el siguiente:

Fecha de formalización del contrato	Fecha de finalización
12/01/2021	11/02/2021

En caso de aceptar el Órgano de Contratación la solicitud presentada por el adjudicatario, la nueva fecha para la finalización de los trabajos será la que se muestra a continuación. Considerando como no computables en el plazo de ejecución, los días correspondiente entre la fecha de baja (04/02/2.021) y la fecha de la siguiente revisión médica (25/02/2.021), y por tanto la siguiente:

Fecha de formalización del contrato	Fecha de baja	Fecha de alta	Días no computables	Nueva fecha de finalización
12/01/2021	04/02/2021	25/02/2021	21	04/03/2021

CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que PEYALFE, SL ha justificado la falta de plantilla para la ejecución de los trabajos objeto de contrato, por baja derivada del COVID-19, y por tanto por motivos no imputables al contratista. Así, el Órgano de Contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del Lote 1, hasta el 4 de marzo de 2.021.”

Legislación aplicable





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de derecho

Primero. - Ampliación del plazo de ejecución y procedimiento a seguir.

De conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato suscrito con fecha de 12 de enero de 2021, el plazo de ejecución del Lote 1-Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino, es el siguiente: de conformidad con la oferta presentada por el contratista, 30 días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado.

El Artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Por tanto, el cumplimiento del plazo fijado, se convierte en una obligación ineludible para el contratista.

No obstante, es la propia norma la que establece la posibilidad de la concurrencia de determinadas circunstancias, no imputables al contratista, que pueden incidir en el ritmo normal de los trabajos contratados y que derivan en la imposibilidad de ejecutarlos en su totalidad en el plazo fijado. Así se establece en el Artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente: Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De este modo, y siempre bajo el presupuesto de la concurrencia de unos hechos ajenos o no imputables al contratista, la ampliación del plazo de ejecución del contrato se constituye como un derecho subjetivo del contratista.



En cuanto al procedimiento a seguir, el Artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

En definitiva, el procedimiento a seguir para la ampliación del plazo de ejecución del contrato sería el siguiente:

- *Solicitud del contratista.*
- *Informe del técnico del responsable del contrato.*
- *Acuerdo del órgano de contratación.*

A la vista de lo expuesto, vista la solicitud presentada por el contratista y el informe emitido por el responsable del contrato, habiendo justificado el contratista que la imposibilidad de ejecución del contrato se debe a una causa de fuerza mayor no imputable al mismo, y habiendo presentado su solicitud dentro del plazo de quince días desde aquél en que se produjo la causa originaria que motiva la imposibilidad de ejecución; procede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ampliar el plazo inicial de ejecución, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido.

Segundo. – Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución es el órgano de contratación; esto es, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre. (...)

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la ampliación del plazo de ejecución del LOTE 1: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO” DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES) PARA*





EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por un plazo de 21 días, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 4 de marzo de 2021, según el desglose detallado en el Informe del responsable del contrato de 12 de febrero de 2021:

Fecha de formalización del contrato	Fecha de baja	Fecha de alta	Días no computables	Nueva fecha de finalización
12/01/2021	04/02/2021	25/02/2021	21	04/03/2021

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al contratista PEYALFE, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 137/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 137/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ELECNOR, S.A.

Fra. 5080065800 por importe de 234,65 euros

Fra. 5080065900 por importe de 286,67 euros

CONTRATO "Suministro de bancos mobiliario urbano de Navalcarnero"

· NOVATILU, S.L.

Fra. N 4661.3 por importe de 8.925,00 euros

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 138/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 138/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de trabajos con máquina con cazo para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· BEATRIZ CARDEÑA SEVILLANO

Fra. 14 por importe de 3.319,64 euros



15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 139/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 139/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio recogida transporte y custodia animales abandonados para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 21 0104RR por importe de 9.918,12 euros diciembre 2020

16°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 140/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 140/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de fuentes mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· BRICANTEL ESPAÑA, S.L.

Fra. 12054 por importe de 3.606,77 euros

CONTRATO "Suministro de juegos infantiles para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.

Fra. 243-20 por importe de 11.485,72 euros

Fra. 244-20 por importe de 9.606,50 euros

CONTRATO "Servicio de reparación de caminos agrícolas para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.

Fra. 00521 por importe de 403,17 euros

CONTRATO "Servicio de procurador para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· FERNANDO MARÍA GARCÍA SEVILLA

Fra. 63 por importe de 276,93 euros

CONTRATO "Servicio de asesoría jurídica para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DE LA RIVA PASTOR ABOGADOS, SLP

Fra. A202/19 por importe de 1.548,80 euros

Fra. A202/20 por importe de 1.052,70 euros

17°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 005/2021.





En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 005/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 87 por importe de 32,36 euros luz enero 2021

Fra. 194 por importe bruto de 567,94 euros alquiler enero 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

· FLORES SAÑUDO, EDUARDO

Fra. 21 8 por importe bruto de 1.580,18 euros alquiler febrero 2021

CONTRATO "Servicio de seguridad integral del Ayuntamiento"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE21 100467 por importe de 10.067,85 euros enero 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

· GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EUGENIO

Fra. 2S 2021 por importe de 109,05 euros luz enero 2021

Fra. 4/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros alquiler enero 2021

18°.- DEVOLUCION DE GARANTIA DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERIA SITUADA EN EL "ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ".

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el técnico de deportes D. Ernesto Gómez Cardaña, relativo al escrito suscrito por D^a. Paula Fernández Gómez, adjudicataria de la concesión del servicio del Bar Cafetería situado en el "Estadio Municipal Mariano González" de Navalcarnero, mediante el que solicita la devolución de la fianza depositada por importe de 2.835 € como garantía del correcto funcionamiento del servicio adjudicado durante los últimos tres años. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acceder a lo solicitado y en consecuencia le sea devuelta la fianza depositada como garantía del correcto funcionamiento del servicio.

19°.- DEVOLUCION DE GARANTIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE FALSOS TECHOS, ELEMENTOS FENOLICOS Y SUMINISTRO DE ARBOLADO ASOCIADOS AL PROYECTO BASICO DE OBRAS DE MEJORA, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACION DE VIALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 25 de septiembre de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Ángel Fernández Arias en representación de VIVEROS ÁNGEL, SL.

El 30 de septiembre de 2.020, el adjudicatario suministra tres (3) unidades de Quercus Ilex y dos (2) unidades de Ginkgo Biloba en dependencias municipales.

Con fecha 7 de octubre de 2.020, se firma acta de recepción del lote 3.



El 5 de noviembre de 2.020 y con número de registro de entrada 9.041/2.020, VIVEROS ANGEL, SL presenta solicitud reclamando la devolución de la garantía.

Respecto a incumplimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas:

No se han producido demoras en el suministro y los ejemplares cumplían con los condicionantes fijados en el PPT.

Garantía depositada

En el punto tercero del contrato administrativo, se fija que VIVEROS ÁNGEL, SL, a depositado un importe de treinta (30) euros en concepto de garantía definitiva.

Fundamentos jurídicos

En el punto 14 del anexo del PCAP, se indica que una vez finalizado el contrato, el adjudicatario deberá solicitar la correspondiente devolución de la garantía.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 23 de Noviembre de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía al contrato del suministro e instalación de falsos techos, elementos fenólicos y suministro de arbolado asociados al proyecto básico de obras de mejora, edificios municipales y adecuación de viales dentro del municipio de Navalcarnero – Lote 3, a la sociedad adjudicataria VIVEROS ANGEL S.L, por importe de 30 €*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a VIVEROS ANGEL S.L, al departamento de Intervención y Tesorería*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

SERVICIOS MUNICIPALES.

20º.- SOLICITUD DE ANULACION DE LICENCIA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON KIOSCO DE PRENSA, EN LA C/ LIBERTAD.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con la instancia presentada por D. Santiago Cañas Navas donde solicita renuncia de la licencia de ocupación de vía pública de kiosco de prensa ubicado en la calle Libertad c/v a la calle Constitución, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Anular la licencia de ocupación de vía pública con Kiosco de prensa, concedida mediante Comisión de Gobierno el pasado día 28 enero de enero de 1998 en la calle San Roque c/v Ronda Concejo siendo aprobado posteriormente el cambio de ubicación a la calle Libertad c/v Constitución, mediante Comisión de Gobierno celebrada 27 de enero de 2000.*

SEGUNDO.- *Conceder a D. Santiago Cañas Navas, el plazo de 10 días desde su notificación, para la retirada del mencionado Kiosco.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a D. Santiago Cañas Navas.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde o Concejal-Delegado para la firma de cuantos documentos sean necesarios.*

EDUCACION.





21°.- SOLICITUD DE SUSCRIPCION DEL CONVENIO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR PARA EL AÑO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, de conformidad con la Orden 156/2021, del 27 de enero, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2021; por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la solicitud de suscripción del Convenio de colaboración con Corporaciones Locales para el Desarrollo de Programas de Prevención y Control de Absentismo Escolar para la prevención y control del absentismo escolar para el año 2021 con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud para la celebración de dicho Convenio.

DEPORTES.

22°.- APROBACION DE LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION AL C.D.F.A.N. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al C.D.F.A.N., teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol sala, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al C.D.F.A.N., para el desarrollo del deporte de fútbol sala, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

23°.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A R.C.S. (10/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por R.C.S., con domicilio en la Avenida de la Dehesa nº 5, Portal 2, Bajo D, de Navalcarnero (Madrid).

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, 28 de septiembre de 2.020,



de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa V.S.M. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula M-0937-NH propiedad de R.C.S. mientras se encontraba correctamente circulando por la Avenida de la Dehesa del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 279,56 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a R.C.S.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a V.S.M. S.A..

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

24.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.J.S. (359/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 359/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 1 de septiembre de 2020, a las 23:57 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Francisco Sandoval del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los agentes anteriores se observa un grupo de jóvenes reunidos en vía pública, el denunciado no lleva mascarilla puesta y se le dice que mantenga las distancias de seguridad con el grupo, a lo que responde a los agentes que <<no me sale de los cojones>>, por parte de los agentes se le intenta filiar para proceder a su respectiva denuncia diciendo el filiado <<no pienso identificarme y yo las denuncias de la mascarilla me las paso por los cojones unicejo que eres un unicejo>> todas las respuestas que proporciona a los agentes lo manifiesta de forma hostil ya que gritaba y se encaraba al agente 28096119 procediendo a hacerle una foto de su placa identificativa.

Una vez que los agentes se están retirando del lugar vuelve a decir <<sois unos mierdas>>, por lo que los agentes le comunican que van a denunciarle, también a Delegación del Gobierno por falta de respeto y consideración a los agentes, contestando este de nuevo <<me paso al Gobierno por los huevos y las denuncias también>>.

Mientras ocurría todo lo anteriormente expuesto el denunciado no llevaba la mascarilla puesta y cada vez se acercaba más a los agentes, de forma hostil y gritando.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 21 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 359San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de





1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de noviembre de 2020 y se otorgó a A.J.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.J.S., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.J.S., imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.J.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (360/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 360/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de julio de 2020, a las 02:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Parque de la Avenida Doña Mariana de Austria del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Por motivo de molestias en uno de los parques de la localidad, al haber recibido varias llamadas de quejas de vecinos, se le apercibe al arriba filiado entre otros jóvenes, mostrando una actitud desafiante e irrespetuosa hacia los agentes con frases tales como, <<no hacéis más que abusar porque lleváis un uniforme>>, <<vergüenza me daría hacer lo que hacéis>> <<me da igual que me denunciéis, si no las voy a pagar, ponerme todas las que queráis>>”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: Manifiesta el denunciado que le da igual que le denunciemos, que no las va a pagar, y que no van a ser las últimas que le tengamos que poner.

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*



Dicho expediente se incoó el 21 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 360San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de noviembre de 2020 y se otorgó a B.G.V. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.G.V. están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a B.G.V. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a B.G.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

26.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.V.D. (361/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 361/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de julio de 2020, a las 02:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Parque de la Avenida Doña Mariana de Austria del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Por motivo de molestias en uno de los parques de la localidad, al haber recibido varias llamadas de quejas de vecinos, se le apercibe al arriba filiado entre otros jóvenes, mostrando una actitud desafiante e irrespetuosa hacia los agentes con frases tales como, <<vergüenza me daría hacer lo que hacéis>> <<me da igual que me denuncies, si no las voy a pagar, ponerme todas las que queráis>>”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: Manifiesta en modo de sorna, que le digamos cuantas le vamos a poner para poder ir ahorrando para ellas.





SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 21 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 366San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2020 y se otorgó a L.V.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.V.D., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a L.V.D., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a L.V.D., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.A.S.V. (372/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 372/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 10 de septiembre de 2020, a las 10:07 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Ronda de San Juan nº 2 del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Realizando el servicio de población se observa a dos personas en vía pública sin las mascarillas puestas, por lo que se procede a la filiación para interponer la correspondiente denuncia. Mientras tiene lugar la intervención la arriba expuesta manifiesta en tono alto y de forma desconsiderada y grosera a uno de los agentes <<a ti es que te pone denunciarnos, ya

te vale, que te vayas por ahí campeón>>, retirándose del lugar entre otras declaraciones despectivas hacia los agentes”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “La denunciada manifiesta que le da igual que se la denuncie”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 21 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 372San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2020 y se otorgó a L.A.S.V. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.A.S.V. están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a L.A.S.V. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a L.A.S.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.V.D. (373/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 373/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de septiembre de 2020, a las 00:05 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Francisco Sandoval del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:





“Tras intervenir con la persona denunciada por el motivo de notificarle una infracción por no portar la mascarilla obligatoria, ésta se dirige a los agentes actuantes con palabras tales como <<Pitufos, si no valéis para nada, no pienso haceros caso e iros a otro lado a molestar a otra persona, porque lleváis un uniforme os creéis algo y sois unos chulos>>”.

Por dicho motivo se realiza la presente acta denuncia.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 26 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 373San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 2 de diciembre de 2020 y se otorgó a L.V.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.V.D., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a L.V.D., imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a L.V.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (375/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 375/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de septiembre de 2020, a las 00:05 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*



En el día y hora señalados, en la Plaza de Francisco Sandoval del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“En una intervención con la persona denunciada por el motivo de informarle de la comisión de una infracción administrativa por no portar la mascarilla obligatoria, ésta se dirige a los agentes actuantes con palabras tales como <<chulos, no valéis para nada, os creéis algo por llevar un uniforme, sino tuvieseis el uniforme puesto os daba un par de hostias, que no me dais miedo>>. Por todo ello se realiza la presente acta denuncia.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 26 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 375San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 2 de diciembre de 2020 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.S.C. (404/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 404/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 5 de agosto de 2020, a las 23:29 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.





En el día y hora señalados, en la calle De Las Flores nº 7 del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Beber una botella de litro de cerveza en zona pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 26 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 404/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 2 de diciembre de 2020 y se otorgó a E.S.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a E.S.C., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a E.S.C., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a E.S.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

31º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.G.V. (418/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 418/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de agosto de 2020, a las 15:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la calle De Los Claveles del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona denunciada que recoge un cigarro de su amigo, le da una calada y lo tira al percatarse de la presencia de los agentes de Policía Local.



Se localiza el cigarro próximo en el suelo”.

Se trata, según se recogió en el acta-denuncia policial, de un cigarrillo adulterado con Hachís.

Se remite a la Guardia Civil para análisis en farmacia.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 27 de octubre de 2020.

El día 1 de diciembre de 2020 M.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente sancionador nº 418/San20, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.G.V., están tipificados por el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a M.G.V., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a M.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

32º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.J.S. (425/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 425/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 13 de septiembre de 2020, a las 01:47 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Camino de Casarrubios (junto A-5 Km 31-32) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona junto a otras consumiendo en vaso de plástico un combinado de Ron añejo Barceló con una graduación de 37,5º más refresco de cola. Se encuentra la botella con contenido alcohólico junto al grupo en su formato de 1 litro”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*





Dicho expediente se incoó el día 28 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 425/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 27 de enero de 2021 y se otorgó a A.J.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.J.S., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.J.S., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.J.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

33º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (426/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 426/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 13 de septiembre de 2020, a las 01:47 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en el Camino de Casarrubios (junto A-5 Km 31-32) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona tomando un combinado, junto a otras, (compuesto de Ron añejo “Barcelo” se observa allí la botella) que tiene una graduación de 37,5º más refresco en vaso de plástico”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 28 de octubre de 2020.



Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 426/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 28 de enero de 2021 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

34º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.A.T.** (449/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 449/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de octubre de 2020, a las 23:10 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Alicante (zona Parque, zona verde) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Ingerir bebida alcohólica en la vía pública (cerveza litrona)”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 9 de noviembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 449/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de





1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 27 de enero de 2021 y se otorgó a A.C.A.T., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.C.A.T., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.C.A.T., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.C.A.T., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

35º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.L.M. (496/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 496/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 13 de noviembre de 2020, a las 18:17 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la Avenida de Marí-Martín del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Vehículo que queda estacionado en interior del recinto de estación de servicio Repsol junto a uno de los surtidores. El conductor del mismo procede a abandonar la zona en taxi según manifestación del demandante y operario del lugar indicado”.

Se trata de un vehículo con matrícula 4219DCB, Marca Seat, modelo Ibiza 1.9

En el acta-denuncia policial se recogió, además “Datos de la empresa: Orpinsoil S.L. CIF B-45779577”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se inició el día 30 de noviembre de 2020. El día 20 de enero de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le

otorgaron a B.L.M. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.L.M. están tipificados por el artículo 37.7 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.L.M. imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.7 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.L.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE LA CONCESION DE LA SUBVENCION AL C.D.F.A.N. PARA EL EJERCICIO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al C.D.F.A.N., teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol-Sala, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al C.D.F.A.N., para el desarrollo del deporte de Fútbol Sala, por un importe de 40.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el C.D.F.A.N., para el desarrollo y promoción del Fútbol Sala tanto masculino como femenino preferentemente, durante la temporada 2021.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

***TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

36º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

